RESOLUCIÓN N° 461
26 de octubre de 2026

«Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015»

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en su calidad de Alcalde elegido popularmente según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 2 de noviembre de 2023 y posesionado mediante Acta de Posesión N.° 04 del 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; que el artículo 209 dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; y que el artículo 288 ordena que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejerzan conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el **Municipio de Tarazá, Antioquia**, es una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá**, identificada con NIT 890.984.696-7, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, transformada en empresa social del Estado por el Acuerdo N.° 015 del 5 de junio de 1994 del Concejo Municipal de Tarazá, cuya contratación se rige por el derecho privado y por su estatuto de contratación (Ley 100 de 1993, art. 195, num. 6).

Que el Consejo de Estado ha precisado que el convenio interadministrativo se celebra entre entidades que tienen algo que aportar desde su ámbito funcional para un fin común, en un plano de igualdad y sin que ninguna reciba precio o contraprestación, y que se distingue del contrato interadministrativo, en el que una entidad se obliga para con otra a una prestación de contenido patrimonial a cambio de una remuneración; criterio que acoge la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para la cual en el convenio no hay pago de honorarios ni de administración y la denominación no define la figura.

Que el Consejo de Estado ha advertido que los «convenios» en los que una entidad entrega

recursos a otra para que esta subcontrate las obras, servicios o suministros a cambio de una comisión o de un precio son contratos interadministrativos con todos sus efectos, cualquiera sea su denominación.

Que el negocio que se justifica es un convenio interadministrativo de asociación y no un contrato, por cuanto: (i) ambas entidades tienen competencia legal sobre el fin común, el Municipio conforme a los artículos 311 de la Constitución Política y 44 de la Ley 715 de 2001, como responsable de construir las obras que demande el progreso local y de dirigir el sector salud en su jurisdicción, y la E.S.E. conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y al artículo tercero del Acuerdo N.° 015 de 1994, como prestadora del servicio público de salud en la sede del corregimiento El Guáimaro, que administra y conserva; (ii) ambas aportan al fin común, el Municipio la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($43.750.000) en dinero y la E.S.E. la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) en dinero; (iii) ninguna de ellas recibe precio, honorarios, comisión, porcentaje de administración ni utilidad; y (iv) la E.S.E. realizará las actuaciones a su cargo con su propia capacidad institucional, como titular de la operación de la sede, y contratará la obra por procedimiento público y competitivo, sin actuar como intermediaria.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, titulado «Convenios o contratos interadministrativos», dispone que «la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto», sin que esa asimilación, que opera solo para efectos de la modalidad, altere la naturaleza asociativa del convenio.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 impone el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con indicación de la causal que se invoca, el objeto, el presupuesto y las condiciones que se exigirán, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, por articular competencias concurrentes de entidades públicas y no la adquisición de bienes o servicios en un mercado, no existe concurrencia de oferentes que haga procedente un proceso de selección competitivo, pues las partes vienen determinadas por la titularidad de las funciones que se ejercerán conjuntamente.

Que el Municipio y la E.S.E. requieren satisfacer la siguiente necesidad común: el Centro de Salud del corregimiento El Guáimaro, sede de la red de prestación de la E.S.E., carece de un cerramiento perimetral que delimite el inmueble y controle el acceso, según el documento de identificación y justificación de la necesidad suscrito por la Gerente y la Subdirectora Administrativa y Financiera de la E.S.E. el 13 de octubre de 2026, lo que expone su infraestructura, equipos, insumos y demás bienes destinados a la prestación del servicio; la E.S.E. no cuenta con recursos suficientes para atenderla por sí sola, y el Municipio incorporó en su Plan de Desarrollo 2024-2027 el producto 1906001 «Hospitales de primer nivel de atención adecuados» (indicador 190600100) y la iniciativa PDET 0305790302233 de construcción y habilitación de puestos y centros de salud.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la Secretaría de Planeación y Obras Públicas elaboró los estudios y documentos previos que soportan el convenio, los cuales contienen la descripción de la necesidad común, el objeto y su alcance,

la modalidad y su fundamento jurídico, los aportes de cada parte y su justificación, el presupuesto oficial ajustado a la vigencia 2026, el análisis de riesgos y el análisis sobre la exigencia de garantías.

Que la E.S.E. acreditó su existencia y representación legal, la competencia sobre el fin común, la experiencia en la contratación y supervisión de obras en su red de puestos de salud, el equipo propio y la ausencia de antecedentes disciplinarios y fiscales, conforme al análisis efectuado en los estudios previos.

Que, conforme al artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, en la contratación derivada de convenios celebrados por entidades sometidas al Estatuto General con entidades de régimen especial deben aplicarse los documentos tipo cuando el objeto esté cubierto por uno de ellos, y la excepción prevista para las empresas sociales del Estado se limita a la contratación relacionada con su giro ordinario, de modo que la E.S.E. seleccionará al contratista de obra por el procedimiento público del Estatuto General que corresponda a su cuantía.

Que, dado el plano de igualdad propio del convenio, no se pactan cláusulas excepcionales ni potestades sancionatorias unilaterales, y los mecanismos para asegurar el cumplimiento son los previstos en los estudios previos y en la minuta; y que, por las razones expuestas en los estudios previos, no se exige garantía a la E.S.E., sin perjuicio de las que esta exigirá al contratista de obra con el Municipio como asegurado o beneficiario.

Que el Municipio cuenta con el respaldo presupuestal para amparar su aporte, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 01608 del 30 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, y la E.S.E. con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1204 del 22 de octubre de 2026, rubro 2320202015 «Mantenimiento Puesto de Salud el Guaimaro», expedido por su Subdirectora Administrativa y Financiera.

Que la fecha de expedición del presente acto y la fecha prevista de suscripción del convenio no se encuentran comprendidas en los cuatro meses anteriores a la elección siguiente, que es la de autoridades territoriales prevista para el 31 de octubre de 2027, de modo que no se infringe la prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Que quien suscribe el presente acto es competente para ordenar el gasto y celebrar el convenio, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificación de la modalidad. Justificar la celebración de un convenio interadministrativo de asociación mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto y entidad ejecutora. El objeto del convenio interadministrativo es: «INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO EL GUÁIMARO, ZONA RURAL DEL

MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA.», y se celebrará con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, entidad pública descentralizada del orden municipal, identificada con NIT 890.984.696-7.

ARTÍCULO TERCERO. Aportes y condiciones exigidas a la entidad ejecutora. El valor total de los aportes al convenio es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($48.750.000), integrada por el aporte en dinero del Municipio de Tarazá por CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($43.750.000), respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 01608, y por el aporte en dinero de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), respaldado en su Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1204 del 22 de octubre de 2026. Los aportes tienen naturaleza de cooperación y no de precio, remuneración, honorarios ni comisión. El plazo del convenio es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La entidad ejecutora deberá acreditar su capacidad jurídica y su competencia sobre el fin común, la experiencia y el equipo propio exigidos en los estudios previos, la afiliación y el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de su personal, la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, el manejo del aporte del Municipio en cuenta exclusiva con reintegro de rendimientos y saldos, y la selección del contratista de obra por procedimiento público y competitivo, con aplicación de los documentos tipo cuando correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. Condición previa. El acta de inicio del convenio solo podrá suscribirse una vez el Municipio acredite la titularidad o la tenencia legítima del predio en que funciona el Centro de Salud del corregimiento El Guáimaro y, si se trata de un bien de terceros, la autorización escrita de su titular para la construcción del cerramiento.

ARTÍCULO QUINTO. Consulta de los estudios previos. Los estudios y documentos previos podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tarazá, ubicada en la Calle 30 N.° 30-38, desde las 8:00 am horas hasta el mediodía. Y desde la 1:30 hasta las 6:00 om horas.

ARTÍCULO SEXTO. Procedencia de la modalidad. Declarar procedente la contratación directa, por verificarse la calidad de entidades estatales de ambas partes, la competencia de ambas sobre el fin común, la concurrencia de aportes de ambas, la ausencia de precio, honorarios o comisión, la capacidad propia de la ejecutora para realizar las actuaciones a su cargo sin intermediación y la inexistencia de concurrencia de oferentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos del convenio en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tarazá, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

YOMER FABIÁN ÁLVAREZ CORREA
Alcalde
Municipio de Tarazá, Departamento de Antioquia

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / empleo / perfil	Firma	Fecha
Proyectó	Victor Emilio Calle Gaviria	Asesor jurídico		26/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				